



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2016-00070 00
Demandante: VIVIANA DEL CARMEN VILLALBA REYES
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

AUTO

Mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2017¹ la parte demandante y mediante escritos presentados los días 27 y 28 de febrero de 2017², la parte demandada, impugnaron la sentencia proferida por este despacho el 14 de febrero de 2017³, en la acción de la referencia, la cual le fue notificada mediante correo electrónico, el 17 de febrero de 2017⁴.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se dispone,**

¹ Folios 81-82 del expediente

² Folios 83-96 del expediente

³ Folios 68-76 del expediente

⁴ Folios 77-80 del expediente

PRIMERO: Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 09:15 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

SEGUNDO: Téngase al Dr. ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE, identificada con C.C N° 92.535.721 y T.P N° 123.503 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandada según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ